BOLETÍN OFICIAL E LA PROVINCIA DE LEÓN

Teléfono

Imprime. - Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. 987 225 263.

987 225 264.

www.dipuleon.es/bop Página web E-mail boletin@dipuleon.es

lueves, 4 de junio de 2009

Núm. 104

Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 169.

Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5.

No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Fiemplar ejercicios anteriores	0.90

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

San Andrés del Rabanedo
Sariegos
Crémenes
La Vecilla de Curueño
Cea
Villadangos del Páramo
Burón
Oencia

IUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

onsejería de Economía y Empleo	
Anuncio	19
onsejeria de Cultura y Turismo	
Sección Turismo	15

Delegación 1	Territorial de	Le	ón			
Servicio	Territorial	de	Industria.	Comercio	y	Turismo

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Tesorería General de la Seguridad Social

ección i rovincial de Leon	
Anuncios	2
Administración 24/03	2
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03	2
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 — Ponferrada	3

Administración Local

Ayuntamientos

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de marzo de 2009, el expediente de modificación de la plantilla municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León) para el año 2009, relativo a:

1°.- Amortizar una plaza de Conductor/a de Servicios Municipales incluida en la plantilla como personal laboral fijo y crear una plaza de Conductor/a Servicios Municipales como funcionario/a de carrera, de tal modo que a partir del mes de abril de 2009 pase a ser funcionario de carrera, perteneciente al grupo C2 de la Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios.

2°.- Modificar la denominación de una plaza de Técnico/a de Admón.. General por la de Asesor/a General de servicios municipales estableciéndose para ella un nivel 30 y complemento específico que asciende a la cantidad de 35.481,31 euros anuales y encuadrándose en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior.

Transcurrido el plazo de 15 días fijado para presentar reclamaciones, se han presentado por la Junta de Personal alegaciones el día 30 de abril de 2009.

Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 28 de mayo de 2009, se desestiman las alegaciones presentadas y se aprueba definitivamente esta modificación de tal modo que se realizan en la plantilla municipal para el año 2009 las modificaciones citadas.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 20.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en relación con el art. 126.3 del Texto Refundido de Régimen Local 781/86.

Contra dicho acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

San Andrés del Rabanedo, I de junio de 2009.-La Alcaldesa, María Eugenia Gancedo García. 5434



SARIEGOS

La Junta de Gobierno Local en su sesión de 22 de mayo de 2009 acordó los siguientes asuntos:

- 1) Aprobación del siguiente proyecto de obras:
- "Depósito regulador y bombeo desde la captación existente en Sariegos", acogido al Plan de Sequía de la Excma. Diputación de León
- Redactado por el Ingeniero de Caminos don Ángel Mancebo Güiles.
 - Presupuesto total: 55.258 euros.
- Documentación completa del proyecto en formato digital expuesta en la página oficial de internet www.sariegos.es.
- 2) Aprobación del expediente de contratación que se sujetará a las siguientes reglas:
- -Tipo de contratación: Por urgencia, debiendo presentar la documentación en plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- Objeto de contratación: Proyecto que incluye además los gastos de dirección de obras y de carteles según las especificaciones de la Excma. Diputación Provincial de León.
- Requisitos del contratista: Clasificación: Grupo E, subgrupo I y categoria a.
- Criterio de adjudicación: Mejoras ofrecidas en ejecución de cualquier obra pública de interés municipal, con documentación técnica valorada presentada por los licitadores.
- Plazo de ejecución: 45 días y en todo caso antes del día 10 de agosto de 2009, con el fin de justificar su ejecución ante la Excma. Diputación Provincial de León.
- Forma de presentación: En tres sobres cerrados: Sobre 1, que contendrá la documentación acreditativa de la personalidad del licitador, clasificación y declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones fiscales y de seguridad social; sobre 2, en el que constará declaración en el que se comprometa a la ejecución de obras con el proyecto indicado en 55.258 euros, comprometiéndose además a la ejecución de las obras con las mejoras que valora y sobre 3, documentación técnica que justifique las mejoras.
 - Forma de pago: Por certificación única y factura.

Sariegos, 27 de mayo de 2009.—El Alcalde, Juan Carlos Hidalgo Bayón.

5259 7,80 euros

El Pleno del Ayuntamiento de Sariegos en su sesión de 6 de marzo de 2009 aprobó provisionalmente los Presupuestos para el ejercicio 2009; se expusieron con publicación de edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 31 de marzo de 2009. Toda la documentación contable y presupuestaria quedó disponible en la página oficial del Ayuntamiento www.sariegos.com. No habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones, se elevan a definitivos:

PRESUPUESTOS 2009 CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

GASTOS

	Euros
Cap. I Gastos de personal	425.000,00
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	1.450.000,00
Cap. 3 Gastos financieros	60.000,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	214.000,00
Cap. 6 Inversiones reales	1.382.000,00
Cap. 7 Transferencias de capital	670.000,00
Cap. 9 Pasivos financieros	99.000,00
Total presupuesto	4.300.000,00

INGRESOS

	Euros
Cap. I Impuestos directos	1.053.000,00
Cap. 2 Impuestos indirectos	50.000,00
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	395.000,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	500.000,00
Cap. 6 Enajenación de inversiones reales	300.000,00
Cap. 7 Transferencias de capital	902.000,00
Cap. 9 Pasivos financieros	1.100.000,00
Total previsiones iniciales	4.300.000,00

Anexo de personal funcionario (cubierto en propiedad):

- Secretario-Interventor.- Grupo A1.- C.D. 30.
- Funcionario.- Grupo E.- C.D. 14.

Anexo de personal laboral:

- Ingeniero Informático.
- Conserje de la Casa Consistorial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Sariegos, 27 de mayo de 2009.—El Alcalde, Juan Carlos Hidalgo Bayón. 5260

* * *

El Ayuntamiento de Sariegos inicia la reforma de sus ordenanzas fiscales con la inclusión de su refundición con el texto publicado el día 31 de diciembre de 2001.

Por el Ayuntamiento de Sariegos en su sesión de 18 de diciembre de 2003 se aprobó por unanimidad la modificación de la Ordenanza Fiscal Refundida, en los artículos, 8, 14, 52 y 64 a 70. Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 24 de enero de 2004, no se presentaron alegaciones y se elevó a definitiva, con publicación del texto íntegro el día 24 de marzo de 2004.

En la sesión de 14 de junio de 2005 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

- Se adaptan las remisiones a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que ha venido a ser sustituida por el Real Decreto Legislativo 2/2004 (en adelante R.D. Legislativo 2/2004), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Se modifica el artículo 21 de la Ordenanza Fiscal en cuanto al tipo impositivo del I.C.I.O.
- Se modifica el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal en cuanto a la tarifa de la Tasa por Recogida domiciliaria de basuras.
- Se incorpora un capítulo nuevo, el XV, para regular el Precio Público por suministro de agua a domicilio, que incorpora con las adaptaciones pertinentes la normativa vigente para la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua, en atención a ser la población con más usuarios y la intención de no introducir excesivos cambios económicos.

Se expuso por edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de junio de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva. El texto se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de León de 31 de agosto de 2005.

En la sesión de 29 de septiembre de 2005 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

- Se da nueva redacción al capítulo nuevo, el XV, quedando con un contenido estrictamente fiscal. Se aprueba de forma autónoma una Ordenanza de Servicio de Aguas.
- Se redacta el artículo 53.3 de la Ordenanza, cambiando el devengo anual por trimestral en la tasa de recogida de basuras.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 21 de octubre de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva.

Se aprobó además la publicación íntegra del Texto de la Ordenanza Fiscal, con la inclusión de las modificaciones. El texto se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 31 de enero de 2006.

El Pleno del Ayuntamiento de Sariegos, en su sesión de 2 de octubre de 2006, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicio de piscinas municipales de Sariegos. Se expuso el expediente por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha de 24 de octubre de 2006. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza Fiscal según texto que se publica el 14 de marzo de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 21 de marzo de 2007, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal única, actualizando por el IPC las Tasas que afectan al servicio de aguas, al 2,7%. Acordó además la refundición de la Tasa por prestación del servicio de piscinas municipales, por lo que se incorpora el texto en el capítulo XVI, dándose además la numeración que corresponde. El texto de la ordenanza se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 2 de julio de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 13 de julio de 2007, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal única, dando nueva redacción a los artículos 88 y 89. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 22 de agosto de 2007. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza Fiscal, publicándose el texto de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 17 de octubre de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 8 de abril de 2008, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal única, actualizando Tasas en los artículos 52 y 99. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 29 de abril de 2008. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza Fiscal, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 3 de julio de 2008.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 7 de noviembre de 2008, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal única, incorporando los artículos 115 y siguientes, capítulo XVIII. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 30 de diciembre de 2008. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza Fiscal, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 19 de febrero de 2009 y la corrección de errores en el de 23 de marzo de 2009.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal única, que afecta a las tarifas del artículo 99. Se expuso el expediente por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 31 de marzo de 2009. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza Fiscal, de acuerdo con el textó siguiente:

"TEXTO UNIFICADO DE LAS ORDENANZAS FISCALES DETRIBUTOS Y DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES APLICABLES A LAS ORDENANZAS FISCALES

Artículo 1°.- Autorización y finalidad del texto unificado.

El presente texto unificado se redacta conforme a la autorización contenida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y contiene las Ordenanzas fiscales aplicables a los tributos y precios públicos exigidos en el municipio de Sariegos.

Artículo 2°.- Ámbito territorial de aplicación.

Las Ordenanzas fiscales incluidas en este texto unificado se exigirán en todo el territorio del término del municipio de Sariegos.

Artículo 3°.-Vigencia temporal.

Las Ordenanzas fiscales entrarán en vigor según disponga su regulación específica y, en su defecto, el primer día del año del ejercicio inmediato al de su aprobación y permanecerán vigentes hasta su derogación parcial o total o hasta su modificación.

Artículo 4°.- Finalidad del texto unificado de las Ordenanzas fiscales.

El objetivo que persigue el Ayuntamiento de Sariegos con la aprobación del presente texto unificado de Ordenanzas fiscales es cumplir escrupulosamente con los mandatos derivados de los principios de seguridad jurídica y de reserva de ley en materia tributaria, contemplados en los artículos 9.3 y 31.3 de la Constitución Española de 1978, de forma que se permita un rápido acceso a la normativa reguladora de los tributos y precios públicos vigentes en el citado municipio.

Artículo 5º.- Contenido del presente texto unificado.

 El contenido del texto unificado se ha elaborado de conformidad con los mandatos prescritos en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004.

2. En consecuencia se opta por aprobar unas Ordenanzas fiscales de contenido mínimo, es decir, limitándose a detallar las materias reservadas por esta última Ley a la autonomía financiera local a través de su potestad reglamentaria, mientras que, para las demás materias, se procede a una remisión genérica a lo ya preceptuado en dicho R.D. Legislativo 2/2004.

3. El objetivo de esta reglamentación es doble: en primer lugar, evitar una innecesaria repetición de los elementos esenciales de los tributos y precios públicos que ya se encuentran perfectamente delimitados en el R.D. Legislativo 2/2004 y que es de aplicación directa a todo ente local y, en segundo, salir al paso de posibles reformas legislativas a nivel nacional, para que, de este modo, no se tenga que acudir a un procedimiento de reforma del presente texto unificado cada vez que se produzca el cambio en la norma estatal.

Artículo 6°.- Remisión respecto a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos.

I. De conformidad con el apartado primero del artículo 12 del R.D. Legislativo 2/2004, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales del municipio de Sariegos se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Asimismo y de acuerdo al apartado segundo del indicado artículo 12 y al apartado tercero del artículo 15 del R.D. Legislativo 2/2004, en los casos en que se considere oportuno realizar alguna adaptación de la normativa señalada en el párrafo anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Sariegos, se procederá a su inclusión en el contenido de la Ordenanza fiscal que regule el tributo de que se trate.

Artículo 7°.- Tributos y precios públicos vigentes en el municipio de Sariegos.

De acuerdo al mandato contenido en los artículos 57, 58, 59 y 117 del R.D. Legislativo 2/2004 se exigirán en el municipio de Sariegos los siguientes tributos y precios públicos:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) Impuesto sobre actividades económicas.
- c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- d) Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- e) Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- f) Contribuciones especiales que se aprueben conforme a las normas contenidas en la sección 4ª del capítulo tercero del título I del R.D. Legislativo 2/2004.
- g) Tasas establecidas según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo tercero del título I de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- h) Precios públicos aprobados de acuerdo con los mandatos del capítulo VI del título I del R.D. Legislativo 2/2004.

CAPÍTULO II: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, base imponible y liquidable, cuota, devengo, período impositivo y gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituida por lo dispuesto en los artículos 60 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al tipo de gravamen aplicable al municipio de Sariegos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Además de los establecidos en la Ley, también estarán exentos de este impuesto los siguientes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para el sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 9°.-Tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles.

- I. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5%.
- 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6%.

Artículo 10°.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

- I. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.
- 2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO III: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo I I°.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del impuesto sobre actividades económicas está constituida por lo dispuesto en los artículos 78 a 91 del R.D. Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al coeficiente único aplicable a todas las actividades ejercidas y respecto a los índices de situación de los locales correspondientes al municipio de Sariegos, de conformidad con los artículos 86 y 87 del R.D. Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 12°.- Coeficiente único e índices de situación.

- I. El coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término municipal que incrementará las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, de acuerdo con el artículo 86 del R.D. Legislativo 2/2004, es del I.
- 2. Los índices que ponderan la situación física del local en cada término municipal, atendiendo a la calle en que radiquen, que se aplicarán sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente anterior, de acuerdo al artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004, son los siguientes: I.

Artículo 13°.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

- 1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.
- 2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO IV: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBREVEHÍCULOS DETRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 14°.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones y bonificaciones, sujetos pasivos, cuota, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica está constituida por lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del R.D. Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto a los coeficientes aplicables a cada una de las clases de vehículos en el municipio de Sariegos, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 95 del R.D. Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Se establece una bonificación del 50 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 15°.- Coeficientes aplicables sobre las tarifas de cada clase de vehículos.

Los coeficientes para cada clase de vehículos, de acuerdo con el artículo 95 de R.D. Legislativo 2/2004, es el de la tarifa del citado artículo.

Artículo 16°.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

- I. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.
- 2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO V: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 17°.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este Impuesto.

- I. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, el municipio de Sariegos es competente para exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este Impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.
- 2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 100 a 103 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 18º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 19°- Exenciones.

De acuerdo con el art. 100 del R.D. Legislativo 2/2004, estará exenta de pago cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 20°- Sujetos pasivos.

I. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 21°.- Base imponible, cuota y devengo.

- I. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, de la que no formará parte el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.
- 2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
 - 3. El tipo de gravamen será del 2,5%.
- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 22°.- Gestión.

- I. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta del impuesto, en la que la base imponible se calculará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- 2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

Artículo 23°.- Compatibilidad de este impuesto con otras figuras tributarias.

El impuesto objeto de esta Ordenanza fiscal es compatible con la tasa sobre licencias urbanísticas y, en su caso, con el Impuesto sobre Actividades Económicas, debido a ser distintos sus hechos imponibles.

Artículo 24°.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

- 1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.
- 2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO VI: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEVALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 25°.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este Impuesto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, el municipio de Sariegos es competente para exigir el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este Impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 104 a 110 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 26° .- Hecho imponible.

I. Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que

se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

Artículo 27°.- Exenciones.

- I. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:
- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.
- d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, mediante la presentación de la oportuna declaración al efecto acompañada de los justificantes acreditativos del pago de dichas obras.
- 2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales,
 a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio y sus organismos autónomos de carácter administrativo.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) La personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
 - g) La Cruz Roja Española.

Artículo 28°.- Sujetos pasivos.

- I. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real que se trate.
- 2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el

artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 29°.- Base imponible.

- I. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
- 2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.
- 3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años de generación del incremento por el correspondiente porcentaje anual, que será, para los incrementos de valor generados entre uno y veinte años: 2,4%.
- 4.A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.
- 5. En las transmisiones de terrenos, se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si el terreno carece de valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.
- 6. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- 8. En las transmisiones de viviendas, locales, garajes u otros elementos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el porcentaje correspondiente se aplicará también sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en el título constitutivo de la propiedad horizontal.
- En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 30°.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 15%.

Artículo 31°.- Devengo.

- I. El impuesto se devenga:
- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

- 2.A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
- a) En los actos o contratos inter vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las trasmisiones mortis causa, la del fallecimiento del causante.
- 3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe un efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
- 4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- 5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 3 anterior.

Artículo 32°.- Gestión.

- I. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Sariegos declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.
- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses prorrogable hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
- 3.A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.
- 4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 33°.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

- I. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.
- 2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO VII: ORDENANZA FISCAL GENERAL DE CONTRIBUCIO-NES ESPECIALES

Artículo 34°.- Finalidad de esta Ordenanza fiscal.

- I. El objetivo perseguido por la presente Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales consiste en establecer unos criterios básicos, conformes con la normativa del R.D. Legislativo 2/2004, para la exigencia de este tipo de tributo.
- 2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 28 a 37 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 35°.- Hecho imponible.

- I. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un incremento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por este Ayuntamiento.
- 2. Para los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de obras y servicios locales:
- a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que les estén atribuidos, exceptuándose los que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberle sido atribuido o delegado por otras entidades públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la ley.
- c) Los que realicen o establezcan otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.
- 3. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a este municipio, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.
- 4. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Artículo 36°.- Sujeto pasivo.

- 1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.
 - 2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:
- a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.
- c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.
- d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 37°.- Base imponible.

- I. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.
- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.
- 3.A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.
- 4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 38°.- Cuota y devengo.

- I. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:
- a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.
- c) En el caso de las obras por la construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.
- 2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.
- 3. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.
- 5. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, trasmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.
- 6. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del municipio.
- 7. En cuanto a la imposición y ordenación de las contribuciones especiales, se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 39°.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

- I. La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.
- 2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO VIII: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 40°.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por la licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 41°.- Hecho imponible.

- I. La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.
- 2. Han de considerarse como independientes y expresamente sujetos a la Tasa, entre otros, los siguientes establecimientos o locales:
- a) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general, lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.
- b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos sitos en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.
- d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio radique fuera de este término municipal.
- e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.
- f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.
- g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuera el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas,
- h) La exhibición de películas por el sistema 'vídeo' con las mismas circunstancias y causas que el anterior.
 - i) Los quioscos en la vía pública.
- j) En general cualquier actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 3.A los efectos de esta tasa, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:
 - a) Las primeras instalaciones.
- b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que estos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.
- d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.
- e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.
- f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 42°.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasívos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento de los indicados anteriormente.

Artículo 43°.- Devengo y solicitud de licencia.

- I. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.
- 2. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.
- 3. La existencia de un establecimiento abierto sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 44°.-Tramitación de solicitudes.

- I. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.
- 2. Cuando se pretenda establecer alguna actividad que pueda resultar calificada como Actividad Clasificada, en función de su carácter nocivo, peligroso, etc., por la Ley de Castilla y León 5/1993, de Actividades Clasificadas, la solicitud deberá ir acompañada de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.
- 3. El Ayuntamiento practicará, acto seguido y con carácter provisional, la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza tributaria y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en la Ley de Actividades Clasificadas.
- 4. Recibidas las solicitudes, la Alcáldía podrá adoptar las resoluciones siguientes:
- a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en la ley citada, que podrá autorizarlas de manera transitoria a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.
- b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en la Ley citada, que, una vez admitidas a trámite, se sustanciarán conforme a lo en ella mencionado.
 - 5. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:
- a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, se ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por 100 de la tasa si, con carácter provisional, se hubiere satisfecho.
- b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por 100, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento

o local sin la expresada autorización de la Alcaldía o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

- c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas si, después de notificada legalmente su concesión, no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento y, en el plazo de tres meses, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales. Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por 100 de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por 100 cuando fuere de nueve meses.
- d) También se producirá la caducidad de la licencia si, después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas por el plazo de un año.

Artículo 45°.- Liquidación y cuota tributaria.

- I. Las liquidaciones se ajustarán a lo siguiente: la mayor de las cantidades o 2 % de las obras que han de realizarse para establecerse o 90 euros.
- 2. La cuota tributaria para toda clase de establecimientos será de incluirá todos los gastos reglamentarios, anuncios, etc.
- 3. Excepciones: Depósitos, sociedades o compañías de electricidad, bancos, expositores, despachos de localidades, bailes o salas de fiestas, máquinas...

Articulo 46° - Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que formE parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 47°.- Bonificaciones.

Se bonificará con un 50% de la cuota tributaria de la licencia de apertura todas las cuotas resultantes cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges. Para ello será necesario que se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del transmitente en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales y que se justifique el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas con la misma actividad.

Artículo 48°.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

- 1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.
- 2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO IX: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 49°.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 50° .- Hecho imponible y devengo.

I. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligada y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 51°.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entes a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que poseen u ocupan por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 52°.- Cuota tributaria.

La cuantía de la cuota que se ha de pagar vendrá determinada por la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar: 51 euros.
- b) Cualquier tipo de establecimientos, locales industriales o comerciales: 51 euros.

Artículo 53°.- Gestión del tributo.

- I. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados.
- 2. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.
- 3. La tasa se devengará por trimestres completos el día primero de cada período.

Artículo 54°.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos.

Artículo 55°.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

- I. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.
- 2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO X: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DO-MINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 56°.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Artículo 57°.- Hecho imponible y devengo.

- I. El hecho imponible está constituido por la ocupación del dominio público municipal, dando lugar a una utilización privativa del mismo o a un aprovechamiento especial.
- 2. Se considerará utilización privativa o aprovechamiento especial, entre otros, la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.
- 3. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal utilización privativa o

aprovechamiento especial, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

Artículo 58°.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entes del artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean titulares de las licencias o que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Artículo 59°.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte por todas las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales inherentes a sus servicios públicos.

Artículo 60°.- Base imponible.

- I. La base imponible en los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno será la siguiente:
- a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
- c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- 2. La base imponible en los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado estará constituida por el número de elementos instalados o colocados.
- La base imponible en los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables serán los metros lineales de cada uno.
- 4. El valor de la superficie de la vía pública se establecerá según el Catastro de Urbana o, en su defecto, por el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 61°.- Cuota tributaria.

- I. La cuota tributaria será igual al 2 % sobre el valor facturado en el término municipal por cualquier concepto.
- 2. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Artículo 62°.- Gestión del tributo.

I.Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

 Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

4. Si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 63°.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

I. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XI: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS

Artículo 64°.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por la Tramitación de Expedientes Urbanísticos.

Artículo 65°.- Hecho imponible.

La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de expedientes Urbanísticos de todo tipo.

Artículo 66°.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de solicitantes en los expedientes administrativos.

Artículo 67°.- Devengo.

- I. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el solicitante del expediente o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.
- 2. La existencia de una actividad sin la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.
- La tasa se devenga por la tramitación del expediente por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del sentido de la resolución final sobre el expediente.

Artículo 68°.- Cuota tributaria.

- 1) Con carácter general, se establecen las siguientes cuotas:
 - A) Por tramitación de expedientes de planeamiento:
- Por Modificación de Normas Urbanísticas Municipales: 6.000 euros.
 - Por Plan Parcial y Planes Especiales : 5.500 euros.
 - Por Estudio de Detalle: 5.000 euros.
 - B) Por tramitación de Instrumentos de Gestión Urbanística:
 - Por Proyecto de Actuación Urbanística: 4.500 euros.
 - Por Proyecto de Urbanización : 4.000 euros.
 - Por Proyecto de Reparcelación: 3.000 euros.
 - Por Estatutos de Gestión Urbanística: 2.500 euros.
 - Otros actos de gestión urbanística: 1.000 euros.
- C) Por tramitación de expedientes de autorización de uso de suelo rústico: 200 euros.
- D) Por tramitación de licencias de primera ocupación : 2 % del valor del inmueble.
- E) Por tramitación de licencias de división de parcelas: 100 euros por unidad resultante.
- F) Por tramitación de prórroga de licencia de obras: 0,5% del valor de la construcción.
- G) Por tramitación y expedición de planos certificados: 100 euros.
- H) Por tramitación de expedientes de cierres de solares: 6 euros por metro lineal de fachada, incrementándose al 50% por año sin verificación de cierre, siendo el segundo de 9 euros por metro lineal de fachada, el tercero de 12 euros y así sucesivamente.
- 2) El Planeamiento y los instrumentos de gestión, de las letras a y b del número anterior pueden ser tramitados conjuntamente, en este caso se liquidará la tasa por la tramitación que tenga asignada mayor cuota.

- 3) La cuota de las licencias de primera ocupación y de división de parcelas incluyen los servicios posteriores para dar de alta el inmueble en el Catastro.
- 4) La cuota de las licencias de primera ocupación tendrá una bonificación del 90% cuando las obras se hayan ajustado a lo concedido en la licencia. Se entenderá cumplimiento cuando incluso haya existido una mejora en la calidad de materiales empleados, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que procedan en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 69° .- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 70°.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

- I. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de las Tasa por Tramitación de Expedientes Urbanísticos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, elevada a definitiva el día 3 de marzo de 2004.
- 2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XII: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE ENGANCHE AL COLECTOR DE LA ZONA OESTE DE CARBAJAL DE LA LEGUA

Artículo 71°.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 deL R.D. Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por la licencia de enganche al colector oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 72°.- Hecho imponible.

La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios de enganche al colector de la zona oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 73°.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 74°.- Devengo y solicitud de licencia.

- I. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.
- 2. Las solicitudes de licencia deberán formularse conjuntamente con la licencia de edificación.
- 3. La existencia de una actividad sin la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 75°.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria para toda clase de licencias de este tipo será de 100.000 ptas./600 euros, de los cuales 25.000 pesetas (150 euros) se cederán a la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua.

Artículo 76°.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 77°.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

- 1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística en suelo rústico ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.
- 2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XIII: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL INGRESO
PÚBLICO DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS

Artículo 78°.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 56 y 2 del R.D. Legislativo 2/2004, y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y de las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 79° .- Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de Actuación Urbanística en suelo urbanizable, instrumento de gestión urbanística, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas Municipales de 4 de octubre de 2001.

Artículo 80°.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 81°.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo del artículo 77 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 82°.- Cuota de ingreso público.

El ingreso de derecho público queda establecido en el suelo que represente el 10% del aprovechamiento urbanístico total de la unidad gestionada en suelo urbanizable.

Los ingresos generados por aprovechamientos urbanísticos forman parte de patrimonio especial separado, denominado patrimonio municipal del suelo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 276 y 280 del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 83°.- Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 84°,- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

- I. Esta Ordenanza fiscal Reguladora de Ingreso Público de Aprovechamiento Urbanístico queda refundida a la ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.
- 2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XIV: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL INGRESO PÚBLICO POR GASTOS DE URBANIZACIÓN

Artículo 85°.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 56 y 2 del R.D. Legislativo 2/2004, y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y de las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 86°.- Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de Gestión Urbanística

en todo tipo de suelos, de acuerdo con el artículo 68 y 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas Municipales de 4 de octubre de 2001.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 5/1999, son gastos de urbanización:

- "68.1. A los efectos de esta Ley, se entienden como gastos de urbanización todos aquellos gastos que precise la gestión urbanística, y al menos los siguientes:
- a) La ejecución o regularización de las vías públicas, incluidas la pavimentación de calzadas y aceras y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.
- b) La ejecución o compleción de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico, y al menos los siguientes:
- l°. Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios.
- 2°. Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración.
- 3°. Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, distribución y alumbrado público.
- 4°. Canalización e instalación de los demás servicios exigidos por el planeamiento.
- c) La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.
- d) La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos.
- e) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retorno, conforme a la disposición adicional primera 2".

Articulo 87°.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar, definidos por el artículo 68:

"68.2. Los gastos de urbanización corresponden a los propietarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20, a excepción de los gastos de instalación de servicios públicos que no sean exigibles a los usuarios, y que corresponderán a sus entidades titulares o concesionarias".

 Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente

Artículo 88°.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo de la aprobación definitiva del instrumento de gestión urbanística de acuerdo con la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

No obstante, cuando la presentación de un instrumento de planeamiento en suelo urbanizable genere la obligación de establecer servicios, la obligación de contribuir nacerá por efecto directo de la aprobación definitiva del planeamiento, sin perjuicio de la garantía económica suficiente antes de la aprobación provisional.

Las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión urbanística pueden ser sustituidas por cuotas o cánones de urbanización, con ejecución subsidiaria de las garantías prestadas.

Artículo 89°.- Cuota o canon de ingreso público.

- l) Con carácter general se establecerán cuotas o cánones de urbanización de cualquiera de la formas proporcionales admitidas en derecho. Se liquidarán en metálico sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley 5/1999:
- "3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente".

- 2) Con carácter particular quedan establecidos las siguientes cuotas o cánones:
- A) Cuota o canon de 500 euros/vivienda prevista en el planeamiento en todos los sectores de suelo urbanizable.

Artículo 90° .- Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 91°.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

- I. Esta Ordenanza fiscal Reguladora de Ingreso Público de Aprovechamiento Urbanístico queda refundida a la ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.
- 2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XV: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 92°.- Fundamento y disposiciones generales.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), y al amparo de lo dispuesto en la sección 2ª del capítulo III del título I, así como en los artículos 20 y siguientes del citado texto normativo, el excelentísimo Ayuntamiento de Sariegos establece la Tasa por suministro de agua potable, saneamiento y servicios complementarios que se regirá por la mencionada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 93° .- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) El suministro de agua potable, tanto para usos domésticos como para los usos industriales, de servicios o cualquier otro uso.
- b) El enganche o acometida a la red de distribución de agua y la contratación del suministro.
 - c) Servicio de saneamiento.
- d) Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en la presente Ordenanza.

Articulo 94°.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro y/o instalado el aparato contador, y, en general, los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta Tasa, cualquiera que sea su título o denominación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Artículo 95°.- Responsables tributarios.

Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta Tasa.

Los Administradores de las personas jurídicas que no realizaren los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de las mismas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando hayan cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de la actividad y/o disolución de la persona jurídica, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese y/o disolución.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la LGT.

Artículo 96°.- Base imponible.

La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las unidades de obra o de trabajo efectivamente efectuadas, las acometidas o enganches de conexión realizados a la red de abastecimiento general o el coste de las licencias y autorizaciones concedidas, en su caso.

Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Municipio de Sariegos.

Artículo 97°.- Reducciones de la base imponible.

No se practicará reducción alguna en la base imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 98°.- Base liquidable.

La base liquidable será la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 99°.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen establecidos en las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Suministro de agua para todos los usos.

Su cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Cuota fija o de servicio, trimestral, en función del calibre del contador:

Calibre de contador: Importe

Hasta 15 mm: 3,09 euros

20 mm: 6,19 euros

25 mm: 8,68 euros

30 mm: 13,24 euros

40 mm: 20,35 euros

50 mm: 29,57 euros

65 mm: 44,66 euros

80 mm: 63,59 euros

100 mm: 106.01 euros

II - Cuota variable o de consumo:

- A) Consumo de 0 a 15 m3: 0,0528 euros/m3.
- B) Consumo de 16 hasta 30 m³: 0,2324 euros/m³.
- C) Consumo de 31 hasta 50 m3: 0,3906 euros/m3.
- D) Consumo de 51-m3 en adelante: 0,8135 euros /m3.

En las tarifas no se ha incluido el IVA.

En los supuestos de suministros temporales sin contador se facturará aplicando los siguientes volúmenes en función del diámetro de las acometidas:

Diámetro de la acometida m³/día

25 mm: 3,25

32 mm: 3,79

40 mm: 4,34

50 mm: 4,88

63 mm: 5,42

75 mm: 5,97

90 mm y superior: 6,51

Tarifa 2.- Tasa alcantarillado.

Se establece una tasa a abonar por cada abonado de 3,25 euros al trimestre.

Tarifa 3.- Suministro de agua para obras.

Las cuotas a facturar corresponderán a la cuantía resultante de incrementar en un 50% los tramos establecidos en la tarifa I.

Tarifa 4.- Cuota de contratación del servicio de agua y saneamiento (derecho municipal de enganche).

Será de aplicación en los supuestos de primera contratación o contrataciones sucesivas y su cuantía se fija en 312,60 euros, correspondiendo el 50% a la contratación del suministro de agua y el 50% restante a la contratación de saneamiento.

Tarifa 5.- Derechos de acometida.

De aplicación cuando se solicite la instalación de la acometida a la red de abastecimiento de agua, se establece una compensación económica, exigible en el momento en que se efectúa la solicitud, cuya cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Gastos de acometida:

4.68 euros/mm de acometida, con un mínimo de 25 mm.

II - Cuota de contratación:

Determinada según el calibre del contador conforme a la siguiente tabla:

Calibre de contador: Importe

13 mm: 37,98 euros

15 mm: 37.98 euros

20 mm: 48,83 euros

25 mm: 81,38 euros

40 mm: 162,77 euros

50 mm: 238,73 euros

III - Instalación interior.

Determinada según el diámetro de la acometida conforme a la siguiente tabla:

Diámetro de la acometida: Importe

25 mm: 43.41 euros

32 mm: 65,11 euros

40 mm: 103,08 euros

50 mm: 151,92 euros

63 mm: 206,18 euros 75 mm: 265.85 euros

90 mm: 368,94 euros

Tarifa 6.- Servicios específicos o complementarios.

Tendrán tal consideración la realización de cuantos servicios sean demandados por los usuarios por tratarse de prestaciones accesorias a las principales, previa aceptación y asunción por la entidad suministradora.

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados en su prestación, más un porcentaje del 17% en concepto de dirección técnica y 10% en concepto de gastos generales y e administración.

Artículo 100°.- Periodo impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

La Tasa se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio o se realiza la actividad administrativa, entendiéndose que dicho momento tiene lugar:

- a) En los supuestos a que se refieren las tarifas 1, 2 y 3 de esta Ordenanza, cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.
- b) En el supuesto a que se refiere la tarifa 4, cuando se suscribe el contrato de suministro.
- c) En el supuesto a que se refiere la tarifa 5, cuando se solicita la preceptiva licencia.
- d) En el supuesto a que se refiere la tarifa 6, cuando se solicita y/o contrata la realización del servicio.

Posteriormente, la Tasa correspondiente a los servicios de tracto sucesivo (servicios de suministro de agua potable y saneamiento), cuya prestación viene regulada por la presente Ordenanza, se devengará anualmente, el día primero de cada período impositivo.

Artículo 101°.- Exenciones y bonificaciones.

No se contempla exanción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 102°.- Liquidación y cobro.

El importe de las cuotas correspondientes a las tarifas 1 y 2 se exigirá, una vez devengada, por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de forma fraccionada y con una periodicidad trimestral.

El padrón trimestral o censo de contribuyentes aprobado por el Ayuntamiento se expondrá al público por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El sujeto pasivo deberá efectuar el pago en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación o anuncio. Transcurrido dicho plazo se le comunicará, mediante correo ordinario, la conclusión del período voluntario de pago y que dispone de quince días naturales para el abono de las cantidades adeudadas, transcurridos los cuales se iniciará el expediente de corte de suministro, tal como establece el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Municipio de Sariegos.

La falta de pago de un recibo en período voluntario determinará el inicio de la vía de apremio, que se regirá por las disposiciones de la LGT y Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas no satisfechas en el plazo voluntario al hacerse efectivas en vía de apremio tendrán un recargo del 20%, incrementándose la deuda así mismo con los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago.

En los supuestos de las tarifas 4 y 5 (cuota de contratación del servicio, derechos de acometida), la cuota tributaria, establecida en el artículo 8° se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el contribuyente justificar, antes de realizar la acometida a la red general, el previo pago de la tasa.

Las tarifas correspondientes a la realización de servicios específicos o complementarios se abonarán una vez efectuados éstos.

Artículo 103°.- Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquellas, se aplicará el régimen sancionador de los tributos regulado en la LGT, en el Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que las desarrollan o complementan.

Artículo 104.- Disposiciones adicionales a la ordenanza de aguas. Primera.

Las personas físicas o jurídicas que tengan contraída deuda firme con el Ayuntamiento de Sariegos no podrán suscribir contrato de suministro de agua potable, en tanto no satisfagan su deuda con la entidad local.

Segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), y a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dichas normas.

Tercera.

La presente Ordenanza complementa el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Sariegos, constituyendo ambos la normativa municipal de obligado cumplimiento en materia de abastecimiento de agua y saneamiento.

Cuarta.

Las tarifas reguladas en el artículo 8° se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2007, sobre la base del Índice General

Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a dicha fecha.

Artículo 105.- Disposición derogatoria a la ordenanza de aguas

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas cuantas ordenanzas u otras normas municipales de igual o inferior rango se opongan o sean modificadas por lo establecido en ella, y en particular la Ordenanza Reguladora del Precio Público de Suministro de Agua a Domicilio aprobada en sesión plenaria de 14 de junio de 2005 integrada en el capítulo XV del texto unificado de las Ordenanzas Fiscales de Tributos y Precios Públicos del Ayuntamiento de Sariegos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 31 de agosto de 2005.

Artículo 106.-Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CAPÍTULO XVII:TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DE SARIEGOS

Artículo 107 .- Fundamento y naturaleza

Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de piscina cubierta climatizada y de verano municipales, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el TR LRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 108 .- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de piscinas municipales.

Artículo 109.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 23 del TR LRHL y art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 110.- Cuota, reducciones y exenciones

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Miembros familia/bonos	Precios
Entrada:	n.15-del.7 fermin 60
Infantiles de 4 a 14 años	1,05
Adultos	1,80
Adultos más de 65 años	1,20
Bonos:	
15 Bonos 4 a 14 años	14,42
15 Bonos adultos	24,04
15 Bonos adultos más de 65 años	17,43
30 Bonos 4 a 14 años	28,25
30 Bonos adultos	46,28
30 Bonos adultos más de 65 años	31,25
Carnet anual (Sólo empadronados):	
Bonos 4 a 14 años	79,93
Bonos adultos	138,23
Bonos adultos más de 65 años	89,55
Especiales:	
Grupos niños 30 p/hora	14,50
Grupos adultos 30 p/hora	30,00
Tratamiento recuperación con prescripción	facultativa,
8 jornadas	6,25

Para el carnet anual se exigirá que todas las personas que se beneficien del mismo estén empadronadas.

El periodo de validez del abono será de un año desde la fecha de emisión independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones. Articulo 111.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado.

El pago de la Tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

Artículo 112.- Gestión

La edición y cobro de los recibos se realizará por los Servicios que hayan de percibirlos.

Artículo 113.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo I I 4.- Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

CAPÍTULO XVIII: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚ-BLICO DE SUMINISTRO DE AGUA DE RIEGO

Artículo 115.- Fundamento y disposiciones generales.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), y al amparo de lo dispuesto en la sección 2ª del capítulo III del título I, así como en los artículos siguientes del citado texto normativo, el excelentísimo Ayuntamiento de Sariegos establece las tarifas por suministro de agua de riego, saneamiento y servicios complementarios que se regirá por la mencionada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 116.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los siguientes servicios:

- a) El suministro de agua de riego, para el uso doméstico en zonas verdes privadas.
- b) El enganche o acometida a la red de distribución de agua de riego y la contratación del suministro.
- d) Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en la presente Ordenanza.

Artículo 117.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro y/o instalado el aparato contador, y, en general, los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de este precio público, cualquiera que sea su título o denominación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Artículo 118.- Responsables tributarios.

Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado I del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de estas tarifas.

Los Administradores de las personas jurídicas que no realizaren los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumpli-

miento de las obligaciones y deberes tributarios de las mismas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando hayan cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de la actividad y/o disolución de la persona jurídica, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese y/o disolución.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la LGT.

Artículo I 19.- Base imponible.

La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las unidades de obra o de trabajo efectivamente efectuadas, las acometidas o enganches de conexión realizados a la red de abastecimiento general o el coste de las licencias y autorizaciones concedidas, en su caso.

Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Municipio de Sariegos.

Artículo 120.- Reducciones de la base imponible.

No se practicará reducción alguna en la base imponible del precio público regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 121.- Base liquidable.

La base liquidable será la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 122.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen establecidos en las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Suministro de agua de riego.

Su cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

- I Cuota fija o de servicio, trimestral: 4,00 euros
- II Cuota de consumo por m: 30,25 euros

En los supuestos de suministros temporales sin contador se facturará aplicando un consumo de 3 m³/día

Tarifa 2.- Derechos de acometida.

De aplicación cuando se solicite la instalación de la acometida a la red de abastecimiento de agua, se establece una compensación económica, exigible en el momento en que se efectúa la solicitud, cuya cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

- I Gastos de acometida:
- 4,62 euros/ mm de acometida, con un mínimo de 25 mm.
- II Cuota de contratación

Determinada según el calibre del contador conforme a la siguiente tabla:

Calibre de contador: Importe

13 mm y 15 mm: 37,46 euros

20 mm: 48, 16 euros

III - Instalación interior.

Determinada según el diámetro de la acometida conforme a la siguiente tabla:

Diámetro de la acometida: Importe

25 mm: 42,81 euros

32 mm: 64,21 euros

Tarifa 3.- Servicios específicos o complementarios.

Tendrán tal consideración la realización de cuantos servicios sean demandados por los usuarios por tratarse de prestaciones accesorias a las principales, previa aceptación y asunción por la entidad suministradora.

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados en su prestación, más

un porcentaje del 17% en concepto de dirección técnica y 10% en concepto de gastos generales y e administración.

En las tarifas no se ha incluido el IVA.

Artículo 123.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

La Tasa se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio o se realiza la actividad administrativa, entendiéndose que dicho momento tiene lugar:

- a) En los supuestos a que se refieren la tarifas I de esta Ordenanza, cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.
- d) En el supuesto a que se refiere la tarifa 2 y 3, cuando se solicita y/o contrata la realización del servicio.

Artículo 124.- Exenciones y bonificaciones.

No se contempla exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 125.- Liquidación y cobro.

El importe de las cuotas correspondientes a la tarifa I se exigirá, una vez devengada, por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de forma fraccionada y con una periodicidad trimestral.

El padrón trimestral o censo de contribuyentes aprobado por el Ayuntamiento se expondrá al público por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El sujeto pasivo deberá efectuar el pago en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación o anuncio. Transcurrido dicho plazo se le comunicará, mediante correo ordinario, la conclusión del período voluntario de pago y que dispone de quince días naturales para el abono de las cantidades adeudadas, transcurridos los cuales se iniciará el expediente de corte de suministro, tal como establece el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Municipio de Sariegos.

La falta de pago de un recibo en período voluntario determinará el inicio de la vía de apremio, que se regirá por las disposiciones de la LGT y Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas no satisfechas en el plazo voluntario al hacerse efectivas en vía de apremio tendrán un recargo del 20%, incrementándose la deuda así mismo con los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago.

En el supuesto de las tarifas 2 y 3 (Derechos de acometida y Servicios específicos o complementarios), la cuota tributaria se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el contribuyente justificar, antes de realizar la acometida a la red general, el previo pago de los costes.

Artículo 126.- Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquellas, se aplicará el régimen sancionador de los tributos regulado en la LGT, en el Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que las desarrollan o complementan.

Artículo 127.- Disposiciones adicionales

Primera.

Las personas físicas o jurídicas que tengan contraída deuda firme con el Ayuntamiento de Sariegos no podrán suscribir contrato de suministro de agua de riego, en tanto no satisfagan su deuda con la entidad local.

Segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), y a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dichas normas.

Tercera.

El uso del suministro de agua de riego estará supeditado a la existencia de un contrato de suministro de agua potable para la misma ubicación y abonado así como la existencia de la propia red de riego, no siendo posible su suministro en caso contrario.

Cuarta.

Las tarifas reguladas en esta ordenanza se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2008, sobre la base del Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a dicha fecha.

Artículo 128.- Disposición derogatoria a la ordenanza de aguas

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas cuantas ordenanzas u otras normas municipales de igual o inferior rango se opongan o sean modificadas por lo establecido en ella, y en particular la Ordenanza Reguladora del precio público de suministro de agua a domicilio aprobada en sesión plenaria de 14 de junio de 2005 integrada en el capítulo XV del texto unificado de las Ordenanzas fiscales de tributos y precios públicos del Ayuntamiento de Sariegos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 31 de agosto de 2005.

Artículo 129.-Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CAPÍTULO XIX: DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Texto Unificado, quedarán derogadas las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos en el municipio de Sariegos vigentes con anterioridad al mismo.

Sariegos, 27 de mayo de 2009.—El Alcalde, Juan Carlos Hidalgo Bayón. 5261

CRÉMENES

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 28 de mayo de 2009 el Proyecto de "Nueva captación para abastecimiento y conducción entronque a red de distribución en la localidad de Las Salas", por importe de ciento setenta y cinco mil euros, redactado por el Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos, don Rafael Rodríguez Gutiérrez, se somete a información pública por el plazo de veinte días naturales, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Crémenes, 29 de mayo de 2009.-El Alcalde, Miguel Ángel Díez Alonso.

5385

5,20 euros

LA VECILLA DE CURUEÑO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2009, se acordó la adjudicación provisional del contrato de obras "Urbanización de calles en el municipio -Campohermoso-", en los siguientes términos:

- I. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de La Vecilla de Curueño.
- Objeto del contrato: Urbanización de calles en el municipio –Campohermoso–.
 - 3. Tramitación, procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

- 4. Presupuesto base de la licitación: Noventa y un mil ciento treinta y tres euros y un céntimo (91.133,01 €) y en el impuesto sobre el valor añadido de catorce mil quinientos ochenta y un euros y veintiocho céntimos (14.581,28 €).
 - 5. Adjudicación provisional:
 - a) Fecha: 28 de mayo de 2009.
 - b) Contratista: Hnos. Presa SL.
 - c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 91.133,01 euros y 14.581,28 euros de IVA.

Lo que se publica a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Vecilla de Curueño, 29 de mayo de 2009.—La Alcaldesa, Manuela García Robles.

5389

43,20 euros

CEA

En sesión celebrada con carácter ordinario por el Ayuntamiento Pleno el pasado día 12 de mayo de 2009, se adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial la documentación técnica incluida en el 'proyecto relativo a la obra de "Pavimentación de calles en el municipio de Cea", número 14 del Plan Provincial de Obras y Servicios de la excelentísima Diputación Provincial de León para el año 2009, por un importe total de sesenta mil euros, ascendiendo la aportación municipal a doce mil euros.

En aplicación de las previsiones del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procede abrir un plazo de exposición pública del mismo para que las personas o entidades que ostenten algún derecho o interés legítimo que pueda verse afectado por el mismo puedan examinarlo durante un plazo de veinte días hábiles computables a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, encontrándose la documentación a disposición de los interesados en la Secretaria Municipal en horario de atención al público los martes, los jueves y los viernes de 9.00 a 14.00 horas, previa acreditación y constatación de la legitimidad alegada.

Las posibles reclamaciones que se presentarán en tiempo y forma contra el Proyecto, serán resultas por el Ayuntamiento Pleno en un plazo máximo de quince días hábiles computables a partir del día siguiente a la culminación del plazo de exposición, constituyéndose en sesión extraordinaria al efecto; si no se presentara ninguna reclamación el acuerdo se elevará de forma automática a definitivo, procediendo contra él la interposición de recurso potestativo de reposición o directamente el recurso contencioso administrativo en la forma y plazos recogidos en la normativa especial aplicable.

* * *

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Cea, 19 de mayo de 2009.—La Alcaldesa, Ángeles García Rodríguez. 5301 16,00 euros

* * *

Don Luis Mariano Martínez Alonso, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea, León, le participa:

Que por la señora Alcaldesa, doña Ángeles García Rodríguez, ha suscrito el día 26 de mayo de 2009 la siguiente resolución, reproducida literalmente:

"Doña Ángeles García Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Cea, en nombre y representación del mismo y haciendo uso de las facultades que le atribuye la normativa reguladora de las bases del régimen local, a la vista de los siguientes

Antecedentes: Se ha interpuesto por don Secundino Rodríguez Merino y Julio Pérez Fernández recurso contencioso administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Cea, en sesión celebrada con carácter extraordinario el diecisiete de febrero de dos mil nueve, en virtud de la cual se venía en desestimar las pretensiones de los interesados, en virtud del informe del señor don Daniel González Rojo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor del proyecto y director facultativo de la obra ejecutada por la excelentísima Diputación Provincial de León, no se está en presencia el devengo de un tributo por un hecho imponible compensado con anterioridad. Por lo que el fundamento material de su reclamación deviene infundado y, por lógica, la reclamación resulta improcedente y debe ser desestimada por la Corporación.

Visto el requerimiento cursado por el Juzgado de la Contencioso Administrativo número dos de León, que cursado entrada en el registro general de este Ayuntamiento el cinco de mayo de dos mil nueve de los corrientes, número doscientos ochenta y tres, en el que de conformidad con el apartado cuarto del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

Ordena:

I°/ Remitir el expediente administrativo de referencia, correspondiente a la ordenación e imposición de contribuciones especiales por la obra de "Pavimentación en el municipio de Cea, número 145 del Plan de Remanentes del Fondo de Cooperación Local para 2008 de la excelentísima Diputación Provincial de León para 2006.

2°/ Dar cuenta del contenido de la presente resolución a las personas físicas o jurídicas afectadas por el expediente que pudieran ser titulares de un derecho o interés legítimo susceptible de verse afectado por la presente, a fin de que, si lo estiman oportuno, procedan a personarse en el procedimiento ordinario de su razón de referencia 72/09 en un plazo de nueve días a contar a partir del siguiente a la recepción de la presente".

Cea, 26 de mayo de 2009.-El Secretario (ilegible).

5300

VILLADANGOS DEL PÁRAMO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada de fecha 25 de mayo de 2009, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras de "Construcción de Casa Consistorial, IV fase", lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- I. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Ayuntamiento de Villadangos del Páramo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: "Construcción de Casa Consistorial, IV Fase".
 - 3. Tramitación, procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 - 4. Precio del contrato.

Precio: 60.851,92 euros y 9.736,31 euros de IVA.

- 5. Adjudicación definitiva.
- a) Fecha: 25 de mayo de 2009.
- b) Contratista: Oficina Técnica Esco SL, CIF B24401721.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 59.335,80 euros y 9.493,73 euros de IVA.

Villadangos del Páramo, 25 de mayo de 2009.—El Alcalde, Teodoro Martínez Sánchez.

5407

43,20 euros

BURÓN

Formulada y rendida la Cuenta general del Presupuesto Municipal único de este Ayuntamiento, del ejercicio de 2008, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, junto con los justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación del siguiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Burón, 26 de mayo de 2009.-El Alcalde, Porfirio Díez Casado.

5408

OENCIA

El Alcalde del Ayuntamiento adoptó por resolución de fecha 27 de mayo de 2009:

- l°.-Aprobar la convocatoria de la plaza de Secretario-Interventor con carácter interino hasta que se cubra en propiedad.
- 2°.- Aprobar las bases que habrán de regir la misma que figuran en el anexo de esta resolución:

ANEXO

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARIO INTERVENTOR DE CLASETERCERA DE ESTA CORPORACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en el Decreto 32/2005 de 28 de abril de 2005, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por resolución de la Presidente de fecha 3 de octubre de 2008, se acordó aprobar las bases que a continuación se reproducen:

Primera. Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino el puesto de Secretario-Interventor de clase tercera de este Ayuntamiento, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala y categoría de Secretaría Intervención, grupo A/B, nivel de complemento de destino 26.

Segunda. Lugar y plazo de presentación de solicitudes: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza deberán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento presentándolas en el Registro del Ayuntamiento de Oencia o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Tercera. Requisitos para participar en la selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación de (conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en la redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio).
- d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Cuarta. Baremo de méritos: I. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

- 1.1.- Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:
- a) A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.
- b) A distinta subescala y categoría: I punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.
- 1.2.- Por experiencia profesional desarrollada en la administración: En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.
- a) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.
- b) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.
- c) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.
- d) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.
- e) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de I punto..
- 1.3.- Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
 - a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.
 - b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.
 - c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.
- 1.4,- Otros méritos directamente relacionados con las características y funciones del puesto de trabajo convocado: Hasta un máximo de 3 puntos
- Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados y títulos originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias debidamente compulsadas.

, Quinta. Composición del órgano de selección: La comisión de selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Funcionario de Administración Local con carácter estatal, Grupo A.

Vocal:

Funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Vocal Secretario:

Funcionario con habilitación de carácter estatal, grupo A.

Sexta. El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, Declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar

dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Séptima. La comisión de selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, hasta una máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El presidente de la Corporación/Agrupación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava. El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena. La Corporación convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

Décima. El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto, de de de 2005.

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROVISIÓN CON CA-RÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE DE CLASE DE ESA CORPORACIÓN.

Don/doña, con DNI, y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en, y teléfono, expongo:

Que deseo ser admitido para la provisión interina de la plaza de de esa entidad local, cuya convocatoria ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de de fecha

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporto los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases.

Por lo que solicito:

Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de de esa entidad local.

....., a de de Sr.Alcalde de (.....)

Oencia, 27 de mayo de 2009.-El Alcalde, José Estanga Rebollal.

5264

63,60 euros

Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ANUNCIO

Resolución de la Viceconsejera de Economía por la que se corrigen errores materiales en la resolución de fecha 14 de noviembre de 2008 por la que se otorga la autorización administrativa del parque eólico "Anexo a Valdelín", promovido por la empresa M.Y.L.S.A., en el término municipal de Folgoso de la Ribera (León).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la siguiente corrección:

En fundamentos de derecho,

Donde dice:

I.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Viceconsejero de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 12 de mayo de 2004.

Debe decir:

I.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Viceconsejero de Economía, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 10 de julio de 2008.

En el punto 2, apartado a), de fundamentos de derecho,

Donde dice:

"El anuncio al que se hace referencia del BOCYL n° 243, inicia el periodo de información pública......"

Debe decir:

"El anuncio al que se hace referencia del BOCYL nº 243, de 20-12-2006, inicia el periodo de información pública......"

Valladolid, 9 de marzo de 2009.-La Viceconsejera de Economía, Begoña Hernández Muñoz.

5018

28,80 euros

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO Sección Turismo

Intentada la notificación a la Sociedad Todo Húmedo SL, titular de la actividad de la empresa turística denominada bar "Don Gutierre", sita en la Plaza Don Gutierre, 4, de León capital, y no habiéndose podido practicar, por "ausente", en el domicilio indicado, que consta en el expediente 8/2009-TUR, se procede de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la notificación de la Propuesta de resolución del referido expediente, mediante la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

Para el conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica y constancia de tal conocimiento, el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Servicio Territorial de Cultura (Sección de Turismo), sito en el Edificio de Servicios Administrativos y Usos Múltiples.- Ayda. Peregrinos, s/n. 24071 León.

El Jefe de la Sección de Turismo, Enrique López Benito.

5163

17,60 euros

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte.: 422/08/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, BOCyL nº 215, de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, c/ Independencia, I-2°.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.m. Villafranca del Bierzo.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.
- d) Características principales:.Adecuación de línea aérea de 15 kV "VDB-704", en la derivación a CTI 24CB65, en Las Ventas de Valtuille. Línea de M.T 15 kV enterrada bajo tubo con un origen paso aéreo subterráneo en apoyo proyectado n° 2 y final CT 24CB65 con una longitud de 19 m y un conductor tipo/sección: RHZ1-12720 kV-3x150 mm² AL. Capacidad de transporte:- Pmáxima: 7366 kW. Línea de M.T

15 kV aérea desnuda con un conductor tipo/sección: LA-56/ 54,60 mm². Capacidad de transporte, Pmáxima: 4723 kW con un origen apoyo existente n° 29 y un final apoyo proyectado n° 33 con una longitud de 395 m. Se instalan dos nuevos apoyos intercalados en la L.M.T existente con sus correspondientes crucetas. Derivación a CT 24CB65 con un origen apoyo proyectado n° 31 y un final apoyo proyectado n° 2 con una longitud de 155 m. Se instalan dos nuevos apoyos con sus correspondientes crucetas. Cruzamientos con carretera CV-126/32.

e) Presupuesto: 22.502,53 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar los proyectos y facilitar mediante escrito por duplicado a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados con los que la empresa distribuidora no ha llegado a un acuerdo y que se indica en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el Proyecto de la instalación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en León, avda. Peregrinos, s/n, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00.

León, I 4 de abril de 2009.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

ANEXO

EXPTE.: 422/08/6340, ADECUACIÓN DE LMT 15 KV AÉREA "VDB-704" EN LA DERIVACIÓN A CTI 24CB65 EN LAS VENTAS DE VALTUILLE EN VILLAFRANCA DEL BIERZO

N° finca: 4

Termino municipal:Villafranca del Bierzo

Apoyos nº: 31-1 y 31-2

Apoyo m2: 2,17

Serv. m: -

Titular: Roberto Valle González

Domicilio: C/ Santiago, 25, 47001 Valladolid

Cultivo: Frutales de regadío

Polg.: 38 Parc.: 209

4146

42,40 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte.: 412/08/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, BOCyL nº 215, de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, c/ Independencia, I-2°.
 - b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.m. Carracedelo.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.
- d) Características principales: Reforma de línea aérea de 15 kV, derivación a CT"Colonias", en Carracedelo del Monasterio. Línea de M.T

I5 kV aérea desnuda con un conductor tipo/sección: LA-56/ 54,60 mm² y una capacidad de transporte Pmáxima: 4723 kW. Línea principal con un origen en apoyo proyectado n° 0 y un final en apoyo existente (HV-800-II) con una longitud de 89 m. Derivación a CT "24AD03", con un origen en apoyo proyectado n° 0 y un final CT intemperie existente "24AD03" con una longitud de 640 m. Se instalan cuatro nuevos apoyos intercalados en la LMT existente con sus correspondientes crucetas.

e) Presupuesto: 22.164,64 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar los proyectos y facilitar mediante escrito por duplicado a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados con los que la empresa distribuidora no ha llegado a un acuerdo y que se indica en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el Proyecto de la instalación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en León, avda. Peregrinos, s/n, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00.

León, 21 de abril de 2009.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

ANEXO

EXPTE.: 412/08/6340, REFORMA DE LMT 15 KV AÉREA DERIVACIÓN A CT LAS COLONIAS "24AD03" EN CARRACEDO DEL MONASTERIO-CARRACEDELO- PONFERRADA

Nº finca: I

Termino municipal: Carracedelo

Apoyos nº: I

Apoyo m2: 1

Serv. m: 26(exist)

Titular: José Antonio Fernández Fernández

Domicilio:C/ La Carrera nº 81

Cultivo: Frutales de regadío

Paraje: Las Chas

Polg.: 2

Parc.: 254

4253

48,00 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte.: 413/08/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, BOCyL n° 215, de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, c/ Independencia, I-2°.
 - b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.m. de Arganza.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:. Adecuación de línea aérea de 15 kV. Reforma de línea aérea de 15 kV, derivación a CT "Colonias", en Carracedelo del Monasterio. Línea de M.T 15 kV "VDB-704", en la derivación a CTI 24AC96, en Canedo. Línea de MT 15 kV aérea desnuda con un origen apoyo n° 40 de LMT VDB-704 existente y un final apoyo proyectado nº 7 con una longitud de 778 m, con un conductor tipo/sección: LA-56 y una capacidad de transporte Pmáxima: 4723 kW. Se instalan 6 nuevos apoyos complementados con sus correspondientes crucetas. Paralelismos y cruzamientos con carretera local entre ctra. LE-712 y Canedo. Línea de MT 15 kV subterránea entubada desnuda principal con un origen paso aéreo/subterráneo en apoyo proyectado nº 7 y un final CT "24PJ89" cedido con una longitud de 84 m, con un conductor tipo/sección existente RHV-95 12/20 kV mm² y una capacidad de transporte Pmáxima: 5846 kW con cruzamientos en carretera local entre ctra. LE-712 y Canedo.

.e) Presupuesto: 76.483,55 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar los proyectos y facilitar mediante escrito por duplicado a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados con los que la empresa distribuidora no ha llegado a un acuerdo y que se indica en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el Proyecto de la instalación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en León, avda. Peregrinos, s/n, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00.

León, 27 de abril de 2009.-El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

ANEXO

EXPTE.:413/08/6340.ADECUACIÓN DE LMT 15 KV AÉREA "VDB-704" EN LA DERIVACIÓN A CTI 24AC96 EN CANEDO- ARGANZA

Nº finca: I

Término municipal: Arganza

Apoyos no: -

Apoyo m2: 1,17

Vuelo m: -

Titular: Francisco Abad Martínez y Gilberto Otero Abad

Domicilio: C/ Donantes de Sangre, I, 24540 Cacabelos (León)

Cultivo: Viña secano

Polg.: 4

Parc.: 622

Paraje: Pardoxín

N° finca: 6

Término municipal: Arganza

Apoyos nº: 4,5,6 (exist)

Apoyo m2: 2,5

Vuelo m: 255

Titular: Laurentina Vilor Pérez

Domicilio: C/ Real, 14, 24546 Canedo-Arganza

Cultivo: Improductivo

Polg.: 4

Parc.: 106

Paraje: Carriles

N° finca: 7

Término municipal: Arganza

Apoyos nº: 6(exist) y 7

Apoyo m2: 1,5

Vuelo m: 26

Titular: Mª Mercedes Enríquez Canedo

Domicilio: C/ Santiago, 49, 24565 Villadepalos-Carracedelo

Cultivo: Viña secano

Polg.: 4 Parc.: 33

Paraje: Lamela

4254

50,40 euros

* * *

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita

Expte.: 353/08/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Unión Fenosa Distribución SA con domicilio en León, avda. Independencia, I-2°, solicitando la instalación de intercalado de apoyo en la LMT.BZA706 a CT.SF Nogarejas en Castrocontrigo se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1°.- Con fecha 22 de octubre de 2008, Unión Fenosa Distribución, S.A., solicitó autorización administrativa así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación de reforma actual Línea Eléctrica; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2°.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 27 de enero de 2009, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Castrocontrigo.

Fundamentos de derecho:

1°.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (BOCyL nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCyL n° 251, de 29 de diciembre de 2003).

2°.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3°.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial, resuelve:

Primero, autorizar a Unión Fenosa SA, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Intercalado de apoyo en línea aérea de 15 kV, para evacuación de instalación fotovoltaica en Nogarejas. Línea aérea desnuda de media tensión de 15kV con un origen LMT BZA706 Castrocalbón Morla (apoyo 213) y final LMT BZA706 Castrocalbón Morla (apoyo 214) con derivaciones: CT. SF Nogarejas y un conductor tipo/sección: LA 56/54,6 mm² y una capacidad de transporte Pmáxima 4723,303 kW. Los apoyos/tipo son I/C2000-12.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial don Javier Coca Alonso, con fecha septiembre de 2008, y los condicionados que se señalan en el punto 7° de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- l.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.
- 3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).
- 4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.
- 5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- 7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecídos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, c/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los art.s 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración e la Comunidad de Castilla y León.

León, 29 de abril de 2009.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

4842

84,00 euros

* * *

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: 341/08/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Unión Fenosa Distribución SA con domicilio en León, avda. Independencia, I-2°, solicitando la instalación de reforma LMT BZA702 a CT. SF Maragata de Vacuno en La Bañeza se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

- l°.- Con fecha 3 de octubre de 2008, Unión Fenosa Distribución SA solicitó autorización administrativa así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación de reforma actual Línea Eléctrica; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.
- 2°.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 2 de enero de 2009, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de La Bañeza, enviando las correspondientes Separatas de cruzamiento.

Fundamentos de derecho:

- I°.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (BOCyL n° 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCyL n° 251, de 29 de diciembre de 2003).
- 2°.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.
- 3°.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial, resuelve:

Primero, autorizar a Unión Fenosa SA, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Intercalado de apoyo en línea aérea de 15 kV, para realizar derivación a instalaciones de "Maragata de Vacuno" en La Bañeza. Línea aérea de MT de 15 kV, cuyo origen LMT BZA 702 Pobladura del Valle Apoyo D7-2 y Final en LMT BZA702 Pobladura de Valle Apoyo D7-3-A-1, derivaciones CT Champion (24ANO2-50 kVAS; CT, SF Maragata de Vacuno. Con conductor Tipo/sección: LA 56/54,6 mm² Conductor tipo/sección: LA 56/54,6 mm² y capacidad de transporte P max 4723,303 kW con 2 apoyos /tipo 2/C2000-12. Cruza la carretera N-VI Madrid Coruña.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial don Javier Coca Alonso con fecha septiembre de 2008, y los condicionados que se señalan en el punto 7° de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.
- 3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).
- 4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.
- 5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, c/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los arts. I 14 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración e la Comunidad de Castilla y León.

León, 25 de abril de 2009.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

4843

84,00 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 26/09/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, BOCyL n° 215, de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica de la proyecto de sustitución de C.T "24C739" por C.T (3L+1P) para realizar desdoblamiento de LMT en Cabarcos.T.m. Sobrado, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, c/ Independencia, I-2°.
 - b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.m. Sobrado.
 - c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.
- d) Características principales: Sustitución de C.T "24C7392", por nuevo C.T para realizar desdoblamiento de LMT en Cabarcos. Línea M.T aérea de 15kV con un origen L.A.M.T existente y L.S.M.T proyectada con una longitud de 43m y un conductor tipo/sección: LA-110/116,20 mm² con una capacidad de transporte P Máxima 8.674kW. Se instalarán dos nuevos apoyos complementados con sus correspondientes crucetas. Línea de M.T. 15 kV subterránea entubada con un origen L.M.T aérea existente y proyectada y un final C.T proyectado con una longitud de 58 m y un conductor tipo/sección: RHZ1 12/20 kV 3(1*150) mm² Al con una capacidad de transporte P Máxima 7.366 kW Centro de transformación prefabricado maniobra exterior objeto del proyecto será 3LIP Ix400 kVA. Estará situado en el Camino vecinal en Cabarcos -Sobrado-. Tanto las celdas de línea como las de protección serán de tipo con corte en SF6. El transformador a instalar tendrá las siguientes características: será fragmentado prefabricado con una potencia asignada de 400 kVA, una tensión de 17,5 kV/420-240 V y una relación de transformación de 15000/400-230 V.
 - e) Presupuesto: 84.694,55 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el ante proyecto (o proyecto) de la instalación en este, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avda Peregrinos, s/n, de León y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 28 de abril de 2009.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Fernando Bandera González.

36,00 euros

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: 410/08/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Unión Fenosa Distribución SA con domicilio en León, avda. Independencia, I-2°, solicitando la instalación de entronque de LMT particular en la LMT SMP704 Instituto Laboral en Santa María del Páramo se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

- I°.- Con fecha 4 de diciembre de 2008, Unión Fenosa Distribución SA solicitó autorización administrativa así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación de reforma actual Línea Eléctrica; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.
- 2°.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 17 de febrero de 2009, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

Fundamentos de derecho:

- I°.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (BOCyL n° 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCyL n° 251, de 29 de diciembre de 2003).
- 2°.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.
- 3°.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial, resuelve:

Primero, autorizar a Unión Fenosa SA, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Entronque de línea aérea particular "Instituto Laboral" en la línea "SMP704" en Santa María del Páramo. El entronque se realizará en el nuevo apoyo 45 y finalizará en el apoyo existente 45-1. Se realizará con conductor de aluminio LA 30 y tendrá una longitud de 10 m.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial don Javier Coca Alonso, con fecha noviembre de 2008, y los condicionados que se señalan en el punto 7° de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.
- 3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en mar-

4844

cha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).

- 4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.
- 5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- 7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, c/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 4707 I Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración e la Comunidad de Castilla y León.

León, 28 de abril de 2009.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

4845

84,00 euros

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: 361/08/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Unión Fenosa Distribución SA con domicilio en León, avda. Independencia, I-2°, solicitando la instalación de acometida LMT 15 kV subterránea A CT "24C644" desde LMT 15 kV subterránea existente "PDF719B" en Ponferrada, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

- l°.- Con fecha 30 de octubre de 2008, Unión Fenosa Distribución SA solicitó autorización administrativa así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación de reforma actual Línea Eléctrica; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.
- 2°.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 2 de enero de 2009, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Ponferrada, enviando las correspondientes Separatas de cruzamiento.

Fundamentos de derecho:

l°.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (BOCyL n° 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los

órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*BOCyL* n° 251, de 29 de diciembre de 2003).

2°.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3°.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial, resuelve:

Primero, autorizar a Unión Fenosa SA la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Línea subterránea de 15 kV y modificación de C.T existente en camino el Escobalón en Ponferrada. Línea de 15 kV subterránea entubada con un origen existente "PDF719B" y un final C.T compacto proyectado con una longitud de 258 m y un conductor tipo/sección RHZ1 2OL-12/20 kV-3x240 mm² AL y una capacidad de transporte Pmáxima 9704 kW. Con unos cruzamientos y paralelismos L.A.A.T. C.T no prefabricado, compacto 2L1P 1x400 kVA maniobra exterior en edificio destinado para tal fin. Tanto las celdas de línea como las de protección serán del tipo con corte en SF6. El transformador a instalar tendrá las siguientes características: será compacto de maniobra exterior con una potencia de 400 kVA, una tensión de 17,5 kV/420-240 V y una relación de transformación de 15000/400-230 V.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial don Javier Coca Alonso, con fecha agosto de 2008, y los condicionados que se señalan en el punto 7° de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.
- 3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).
- 4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.
- 5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- 7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, c/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración e la Comunidad de Castilla y León.

León, 28 de abril de 2009.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

4847

84.00 euros

* * *

Resolución de la Viceconsejera de Economía por la que se otorga la autorización administrativa del parque eólico "La Frontera", promovido por la H.C. Eólica, S. L., en el término municipal de Vega de Valcarce (León).

Antecedentes de hecho:

- l°.- Con fecha 25 de agosto de 2003, la empresa H.C. Eólica, S.L. presentó solicitud de Autorización Administrativa para el parque eólico denominado "La Frontera" ubicándose en el término municipal de Vega de Valcarce (León). Esta solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, siendo publicados los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 9 de enero de 2004 y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 16 de febrero de 2004, al amparo de lo establecido en el capítulo II, art. 7, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- 2°.- El 12 de mayo de 2004, se solicitan informes al Ente Regional de la Energía (Eren) y a los Ayuntamientos afectados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.3 del Decreto 189/1997. Dicho informe se emite en fecha 6 de septiembre de 2006, comunicando a la empresa que ha superado la fase de competencia de proyectos.
- 3°.-El 25 de enero de 2007, se comunica Resolución Régimen Especial, por la que se otorga la condición de instalación de producción eléctrica acogida al régimen especial al Parque Eólico, en el término municipal de Vega de Valcarce (León).
- 4°.- A los efectos previstos en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su título IX, y el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones de producción de energía eléctrica, del Parque eólico "La Frontera", se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 25 de mayo de 2007 y en el Boletín Oficial de Castilla y León de 27 de abril de 2007.
- 5°.- Por resolución de II de abril de 2008 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, se hace pública la Decisión Motivada de No Sometimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del parque eólico "La Frontera", en Vega de Valcarce (León), BOCyL de 29 de mayo de 2008.
- 6°.- Por Resolución de 14 de noviembre de 2008 de la Viceconsejería de Economía se avoca la competencia para resolver la Autorización Administrativa.

Fundamentos de derecho:

I.- La presente resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 14 de noviembre de 2008.

Vistos:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto Legislativo 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización,

- suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- El Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley I I/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, de fecha 3 de febrero de 2009.

Resuelvo:

Primero.- Autorizar a la empresa "H.C. Eólica, S.L.", la instalación eléctrica para el parque eólico denominado "La Frontera", cuyas características principales son las siguientes:

5 aerogeneradores, de los cuales: 4 máquinas generadoras del modelo Vestas V-90 Clase III de 2000 kW cada una, y I máquina modelo Vestas V-90 Clase III de 1800 kW; que totalizan una potencia conjunta de 9,8 MW, y una tensión de generación de 690 V; situado al oeste del término municipal de Vega de Valcarce, provincia de León. Los aerogeneradores constan de torres tubulares cónicas de 89 metros de altura, con rotor de 90 metros de diámetro. La energía se generará a 690 V y elevará a 20 kV en el interior de aerogenerador, a esta tensión será trasladada, en línea soterrada, hasta la subestación del parque, allí se elevará a 45 kV para interconectar con una línea aérea que permitirá evacuar la energía generada en el parque eólico. Se proyecta la construcción de una subestación del parque 20/45 kV, de tipo intemperie, con una posición de transformador y dos de línea.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

I.-Las contenidas en la resolución de II de abril de 2008 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se hace pública la Decisión Motivada de No Sometimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Parque Eólico "La Frontera", en Vega de Valcarce (León), promovido por la empresa HC, Eólica, S.L., BOCyL de 29 de mayo de 2008, y que se incorpora íntegramente a la presente Resolución, en el siguiente Anexo.

ANEXO

DECISIÓN MOTIVADA DE NO SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE EÓLICO "LA FRONTERA", ENVEGA DEVALCARCE, PROMOVIDO POR LA EM-PRESA HC, EÓLICA, S.L.

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

La Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León resuelve en su apartado primero, "delegar en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León la competencia recogida en el artículo 1.3, para los proyectos del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. La referencia normativa anterior se entiende realizada al texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos antes citado.

El artículo 3 del mismo establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en su Anexo II sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en esta Ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está contemplado en el apartado h) del Grupo 4 (industria energética) del Anexo II, en relación con el apartado 2 del artículo 3 del R.D.L. I/2008, referido a Parques Eólicos no incluidos en el Anexo I.

El proyecto tiene como objetivo la construcción de un parque eólico en el paraje conocido como Monte do Chao da Serra, en el término municipal de Vega de Valcarce (León), para generación de energía eléctrica, compuesto por 5 aerogeneradores (ubicados en el polígono delimitado por las coordenadas UTM Huso 30, x: 168833 y: 4735032 / x: 169502 y: 4734103) modelo Vestas V90 1,8/2,0 MW, con una potencia máxima proyectada de 9,9 MW. Para el acceso general del Parque no será necesario abrir nuevas pistas ni caminos debido a la actual existencia de un cortafuegos de 10 m de anchura, así como otros accesos, que deberán ser adecuados a los mínimos de dimensiones y condiciones de trazado, únicamente se abrirán nuevos pequeños tramos de acceso a algunos aerogeneradores, con un ancho de vía y un firme adecuado, utilizando al máximo la red caminos existente en la zona.

Se construirá una nueva subestación de tipo intemperie, junto con un edificio de control de una sola planta, donde llegarán las líneas de media tensión de forma subterránea.

La presente resolución se efectúa a los efectos exclusivamente ambientales.

Vista la propuesta correspondiente a este proyecto, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia de León actuando por delegación, resuelve la no necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, del «Proyecto de parque eólico "La Frontera" en Vega de Valcarce (León), promovido por la empresa HC Eólica, por los motivos que se expresan a continuación, que son lo criterios de selección del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o de otro tipo que sean de aplicación.

- I.- Características del proyecto.
- a) Tamaño del proyecto: La admisión del proyecto es relativamente modesta, 5 aerogeneradores, la potencia total no supera los 10 MW, no siendo necesario la apertura de nuevas pistas para el acceso general del parque, únicamente su adecuación.
- b) Acumulación con otros proyectos: No están proyectados otros parques eólicos en las inmediaciones, el parque eólico más cercano se encuentra a 13,5 km de distancia en dirección Sureste.
- c) Utilización de recursos naturales: No existe una amplia utilización de recursos naturales, únicamente uso del suelo sin merma para otros usos precedentes.
- d) Generación de residuos: Salvo en el momento de la instalación, no se prevé la generación de residuos, y estos serán retirados.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. No se prevé impacto sobre el aire, suelo y aguas subterráneas.
- f) Riesgo de accidentes: El riesgo de accidentes con consecuencias ambientales se considera bajo y únicamente por posible afección a la avifauna, para ello el proyecto propone una serie de medidas preventivas y correctoras.
 - 2.- Ubicación del proyecto.
- a) El uso del suelo, se prevé un uso moderado del suelo, pudiendo ser utilizado para los fines que anteriormente tenía, salvo las zonas de instalación de las plataformas de montaje de cada generador.
- b) La relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área: El recurso principal con el que el proyecto interfiere es el suelo que podrá ser utilizado. Respecto a su

capacidad regenerativa, el espacio ocupado por el proyecto puede ser restaurado en la fase de abandono.

- c) Capacidad de carga del medio natural: El proyecto se desarrolla fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, tampoco afecta a zonas húmedas ni a hábitats considerados prioritarios, se ubica en una media altitud de baja densidad demográfica, teniendo en cuenta las características del proyecto éste no superará la capacidad de carga del medio. El área de influencia del parque eólico se encuentra fuera del entorno de protección del Camino de Santiago; el promotor deberá aportar una estimación sobre la incidencia que pudiera tener el proyecto en el patrimonio arqueológico o etnológico en la forma establecida en el Decreto 37/2007.
 - 3.- Características del potencial impacto.
- a) Extensión del impacto: Dada la zona de afección, el proyecto no representa un impacto de gran extensión.
- b) Carácter transfronterizo del impacto: Dada su pequeña extensión y su ubicación, no presenta carácter transfronterizo.
- c) Magnitud y complejidad del impacto: No puede considerarse el impacto de gran magnitud ni complejidad.
- d) Probabilidad del impacto: El impacto sobre el paisaje es bajo al igual que la posibilidad de afección a la avifauna.
- e) Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto: Los impactos derivados de la fase de obra serán temporales; serán permanentes aunque de escasa cuantía, los derivados del establecimiento definitivo del proyecto.
- 2.-Deberá presentarse en un plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de este coste.
- 3.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2), regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema Eeéctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico".

La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, C/ Jesús Rivero Meneses, nº 3, 47014 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

León, 24 de marzo de 2009.—La Viceconsejera de Economía, Begoña Hernández Muñoz.

4849

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 65/09.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (BOCyL nº 215, de 5 de noviembre), se somete a información la instalación eléctrica de ampliación a 160 kVA, de C.T. intemperie 100 kVA, "Malillos", en c/ Los Lavaderos, s/n, de Malillos, término municipal de Santas Martas, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Eléctrica Camposur SL, con domicilio en avda. Suero de Quiñones, nº 27 - 24002 León.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Malillos, término municipal de Santas Martas.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.
 - d) Presupuesto: 12.221,65 €.
 - e) Características principales:

Ampliación de potencia del C.T.I. "Malillos", sito en la c/ Los Lavaderos, de Malillos. Nuevo apoyo metálico C-2000/12, en el que se colocará una nueva máquina de 160 kVA, 20 kV/400-23 l V, protegida contra sobretensiones de origen atmosférico mediante autoválvulas, 24 kV/10 kA, y contra sobrecargas y cortocircuitos mediante fusibles.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avda. Peregrinos, s/n, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 29 de abril de 2009.-El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

4684

28,00 euros

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIOS

 D. Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

Hace saber:

Que no habiendo sido posible notificar a la empresa Asociación Grupo para el Estudio y Defensa de la Montaña Oriental, con c.c.c. 24105195568, la resolución de inadmisión a trámite por extemporáneo del recurso de alzada interpuesto contra la diligencia de embargo de 5 de febrero de 2009, dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03, por alguna de las causas recogidas en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992), esta Dirección Provincial acuerda notificar, a través de la presente publicación, la inadmisión del recurso.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad-con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León.

El Subdirector de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de León

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, números de expediente y procedimientos se especifican a continuación:

N° identificación: 24/1000357465

Razón social: Carlos Alberto Lorenzana Gutiérrez

Domicilio: C/ Cardenal Cisneros, núm. 63 - 2° B

Localidad: 24191 San Andrés del Rabanedo

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria.- Expte.ADM. 2009/47

Procedimiento: Trámite de audiencia

N° identificación: 24/30357038

Razón social: Aida Almanza Riesco

Domicilio: C/ El Molinón, núm. 2

Localidad: 24100 Villablino

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria.- Expte.ADM. 2009/5 I

Procedimiento: Trámite de audiencia

Nº identificación: 24/1005129663

Razón social: María Camino Rodríguez Fernández

Domicilio: C/ Daoiz y Velarde, núm. 5 - 2° A

Localidad: 24006 León

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria.- Expte.ADM. 2009/48

Procedimiento: Trámite de audiencia

En virtud de lo anterior, dispongo que el sujeto pasivó obligado con la Seguridad Social indicado, o su representante debidamente acreditado, podrá comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, 3ª planta), en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado expediente, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Director Provincial, P.D., el Subdirector de Recaudación Ejecutiva, Jesús Salado Martínez. 5204

Administración 24/03

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente" y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 9 de marzo de 2009 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a la empresa del Régimen General Agustín González Juárez, con C.C.C. 24102497554 expediente número 24 03 2009 4 00100373, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de saldo acreedor. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez

* * *

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente" y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 8 de enero de 2009, dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a la empresa del Régimen General Pablo Ramos Martínez, con C.C.C. 24100593829 expediente número 24 03 2008 0 00539008, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de devolución de cuotas. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avda. Facultad n° 1 de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

* * *

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente" y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 3 de noviembre de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, al trabajador del Régimen Especial Trabajadores Autónomos don José Enrique Rodríguez López, con N.A.F. 240042855082, expediente número 24 03 2008 0 00526173, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expe-

diente de devolución de cuotas. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

5083

* * 9

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente" y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 10 de Septiembre de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, al trabajador del Régimen Especial Agrario (Cuenta Ajena) don José Delgado Cabero, con N.A.F. 241005612845, expediente número 24 03 2008 0 00373401, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de devolución de cuotas. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

5084

* * *

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente" y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 09 de Marzo de 2009 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a la empresa del Régimen

General Agustín González Juárez, con C.C.C. 24102497554 expediente número 24 03 2009 4 00100373, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de saldo acreedor. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

5207

* * *

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "desconocido" y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 12 de noviembre de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, al trabajador del Régimen especial Autónomos don Da Silva Daniel Nunes, con N.A.F. 241019270142, expediente número 24 03 2008 0 00477370, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de devolución de cuotas. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avda. Facultad nº I de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004, de II de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

* * *

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "desconocido" y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de

fecha 22 de octubre de 2008 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, al trabajador del Régimen Especial Autónomos don Pedro García Álvarez, con N.A.F. 240054274410, expediente número 24 03 2008 0 00485656, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de devolución de cuotas. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avda. Facultad n° I de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004, de II de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

* * *

La Directora de la Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "desconocido" y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 29 de enero de 2009 dictada por la Directora de Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a la empresa del Régimen General Langreana de Hostelería SL, con C.C.C. 24104017626, expediente número 24 03 2008 4 00615003, en virtud de la cual se daba traslado de la resolución de un expediente de saldo acreedor. El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avda. Facultad nº 1 de León.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004, de II de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25), y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

La Directora de la Administración, Nélida Menéndez Sánchez.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A **DEUDORES NO LOCALIZADOS**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

"Diligencia: En el expediente administrativo de apremio 24/01/09/387/44, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asimismo se indica.

Nombre del deudor: Héctor Gorgojo Torices DNI: 9.799.158P Domicilio: Av. del Portillo, 15, bj. 24391 Ribaseca N° documento: 24 03 501 09 001108471 Fecha de la diligencia: 20-03-2009

Bienes embargados: Finca número 01:

Urbana.- Casa en Ribaseca, Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, en calle Villanueva, n° 19, de 266,95 m² de superficie construida y 231, 28 m² de superficie útil, enclavada en un terreno de 1147,00 m², que linda: frente, calle de situación; derecha, Melchora García Lorenzana; izquierda, Casimira García García e Isidora García Escapa; y fondo, camino. La casa es de plantas baja, primera y bajo cubierta. Referencia catastral: 6429801TN8162N0001LP. Inscrita en el Registro n° 4, en el tomo 3053, del libro 49, al folio 81, n° finca: 4013.

DÉBITOS

Número p. ap	remio	Periodo	Régimen
24 06 00508	292	06 2006/06 2006	0111
Importe	deuda:		
			Euros
	Principal		2.996,94
	Recargo		599,38
	Intereses		308,15
	Costas de	vengadas	10,46
	Costas e i	ntereses presupuestados	350,00
	То	tal responsabilidad	4.264,93

Y, no habiendo satisfecho las mencionadas deudas y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles relacionados pertenecientes a los deudores citados.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo

de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de los embargos realizados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a 29 de abril de 2009.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

4229 72,00 euros

* * *

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León, Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

"Diligencia: En el expediente administrativo de apremio 24/03/08/2260/15, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asimismo se indica.

Nombre del deudor: P.V.Trans, S.L. DNI: 0B2433039 I

Domicilio: C/ Lope de Vega, 2- 2° A N° documento: 24 03 501 09 001616511 Fecha de la diligencia: 15-04-2009

Bienes embargados:

Finca número 01:

Urbana.- Parcela en Valencia de Don Juan, número I de la Unidad de Actuación 4 del PGOU de la Junta de Castilla y León, al paraje de Vallezote. Dispone de una edificabilidad adicional bajo rasante, hacia el límite del fondo, de I 20 m², en las condiciones señaladas en el estudio de detalle de dicha unidad. Mide la parcela 253,00 m² y linda: frente, zona de uso público con fachada a la Avda. de Palanquinos; derecha, zona de uso público; izquierda, con bloque n° 4 de la unidad de actuación 4; y fondo, bloque I de dicha unidad. Tiene como referencia catastral 2763059TM9626S0001JP. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, en el tomo 1893, del libro 152, al folio 131, n° finca: 16581.

Finca número 02:

Urbana.- Local en Valencia de Don Juan, plaza de San Miguel, 7-8, planta baja, izquierda. Superficie útil 38,46 m². Linda: Frente, dicha plaza; derecha, portal de entrada al edificio, rellano de escaleras y cuarto de basura y del contador del agua; izquierda, rampa de acceso a la planta sótano; y fondo, trastero 9, 10 y 11. Inscrita en el

Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan; en el tomo 1904, del libro 157, al folio 42, nº finca: 21134.

Finca número 03:

Urbana.- Piso vivienda tipo dúplex en la planta tercera y bajo cubierta, con anejos, en Valencia de Don Juan, plaza de San Miguel, 5-3° A de 75,55 m² útiles. Linda: frente y derecha, vivienda letra B de su planta y caja de escaleras; izquierda, vivienda tipo B de su planta, vuelo a la calle Reina Doña Sancha y vuelo a la finca de Esperanza Alegre; y Fondo, vuelo a esta finca y patio de luces. Referencia catastral: 2755501TM9825N0001Hl. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan; en el tomo 1908, del libro 160, al folio 161, nº finca 21369.

Finca número 04:

Urbana.- Plaza de garaje en la planta baja del edificio sito en Valencia de Don Juan, Plaza de San Miguel, 5. Superficie útil: 13,25 m². Linda: frente, calle Reina Doña Sancha; derecha, plaza de garaje nº 2; izquierda, plaza de garaje n° 4; y fondo, plaza de garaje n° 1. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan; en el tomo 1908, del libro 160, al folio 147, nº finca 21362.

Finca número 05:

Urbana.- Plaza de garaje en la planta baja del edificio sito en Valencia de Don Juan, plaza de San Miguel, 5. Superficie útil, 16,95 m². Linda: frente, calle Reina Doña Sancha; derecha, plazas de garaje nº 3-1; izquierda, plaza de garaje nº 5; y fondo, portal del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan; en el tomo 1908, del libro 160, al folio 149, nº finca 21363.

Número p. apremio	Periodo	Régimen
24 08 011196900	12 2007/12 2007	0111
24 08 011396859	01 2008/01 2008	0111
24 08 012182155	02 2008/02 2008	0111
24 08 012975535	03 2008/03 2008	0111
24 08 013113153	04 2008/04 2008	0111
24 08 013855710	05 2008/05 2008	0111
24 08 014343437	06 2008/06 2008	0111
24 08 014343538	06 2008/06 2008	0111

Importe deuda:

	Euros
Principal	19.546,94
Recargo	3.909,38
Intereses	1.430,68
Costas devengadas	0,00
Costas e intereses presupuestados	500,00
Total responsabilidad	25.387.00

Y, no habiendo satisfecho las mencionadas deudas y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles relacionados pertenecientes a los deudores citados.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los

bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de los embargos realizados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

León, a 4 de mayo de 2009.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

4486 184,00 euros

* * *

EDICTO DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A **DEUDORES NO LOCALIZADOS**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

"Diligencia: En el expediente administrativo de apremio 24/03/08/2764/34, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asimismo se indica.

Nombre del deudor: Federico Arturo Tranche Fernández DNI: 9.782.345P

Nombre del cónyuge: Rosa María Corral Fernández Domicilio: C/ San Pedro, I- 2° D - 24193 Navatejera N° documento: 24 03 501 09 001776559 Fecha de la diligencia: 29-04-2009

Bienes embargados: Finca número 01:

Urbana.- Piso vivienda situado en la avenida de La Libertad, nº 23, portal IV, planta 3, puerta D, en Navatejera, perteneciente al Municipio de Villaguilambre. Ocupa una superficie construida de 94,60 m² y una superficie útil de 72,75 m². Tiene el n° de orden 48 en la división horizontal, siendo su cuota valor el 1,43%. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, en el tomo 3069, del libro 182, al folio 121, nº finca 17578.

Finca número 02:

Urbana.- Garaje con una superficie total de 10,80 m² situado en la avenida Libertad, n° 23, de Navatejera. N° 24. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, en el tomo 3214, del libro 223, al folio 80, n° finca: 17531.

DÉBITOS

Número p. apremio	Periodo	Régimen
24 08 012024935	01 2008/01 2008	0521
24 08 012025036	02 2008/02 2008	0521
24 08 012479118	03 2008/03 2008	0521
24 08 012895309	04 2008/04 2008	0521
24 08 013475891	05 2008/05 2008	0521
24 08 013725970	06 2008/06 2008	0521
24 08 014269675	07 2008/07 2008	0521
24 08 014698600	08 2008/08 2008	0521

Importe deuda:

Principal	1.953,46
Recargo	390,69
Intereses	129,19
Costas devengadas	10,46
Costas e intereses presupuestados	220,00
Total responsabilidad	2.703,80
lotal responsabilidad	2.703,00

Y, no habiendo satisfecho las mencionadas deudas y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles relacionados pertenecientes a los deudores citados.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de los embargos realizados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad

Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a I de junio de 2009.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

5209 96,00 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 - Ponferrada

EDICTO DEL MINISTERIO DETRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A DEUDORES

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar el acto que a continuación se indica:

NSS/CCC: 240050729260 / 24101072967

Nombre/razon social: Matía Martínez, Raúl

Domicilio: CL. García Buelta, núm. 34, 2°

Localidad: 24100 Villablino

N° expediente: 62 24 06 0000413 45

N° documento o fecha: 24 de abril de 2009

Unidad: URE 24 02 Ponferrada

Procedimiento: Aplazamiento sin efectos

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. La unidad asignada a dichos actos administrativos, es la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 24/02, con domicilio en cl. Monasterio de Carracedo, 4-6, bajo, 24400 Ponferrada (León); y con teléfono 987 456 340, y fax 987 456 341.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ponferrada, a 19 de mayo de 2009.-La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo. 5202

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2009